

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARIBEL DEL SOCORRO FERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO	TRASURAN S.A.S. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO	2020-00061
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD - INCORPORA DOCUMENTOS

Reposa en la foliatura recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la codemandada TRASURAN S.A.S, en contra del auto del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se incorporó la contestación de demanda y se dio traslado de las objeciones al juramento estimatorio formuladas por ALLIANZ SEGUROS S.A., y se determinó tener por no contestada la reforma de la demanda por parte de TRASURAN S.A.S, además de no correr traslado de las objeciones formuladas por esta en la contestación de la demanda, en virtud de la reforma a la demanda formulada el objetado fue modificado, y que contra la modificación no se presentó objeción por parte de este demandado.

El reparo de la codemandada TRASURAN S.A.S se centra, en que esta, dio contestación a la "demanda integrada", formuló excepciones, objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía a la aseguradora ALLIANZ S.A por intermedio de su apoderado desde el día 16 de Diciembre de 2020 mediante el envío de mensaje de datos al correo electrónico del despacho; señalando que la contestación efectuada fue respecto a lo contenido en la "demanda integrada" enviada por el apoderado de los actores, pese a que la misma no había sido admitida, toda vez que el apoderado

de la parte actora envió al correo institucional de la codemandada y a este apoderado solo la demanda integrada y nunca la demanda inicial.

Asevera que TRASURAN S.A.S contestó solo la demanda integrada y por tanto nunca existió pronunciamiento por parte de la codemandada TRASURAN S.A.S respecto de la demanda inicial, por tanto, no pueden asignarse los efectos del artículo 97 del C.G.P. frente a la reforma de la demanda, por el no ejercicio de la potestad de ampliar sus argumentos, toda vez que la contestación de la demanda integrada ya estaba efectuada.

Respecto de dicha solicitud, no se hace necesario dar trámite, toda vez que el despacho, en ejercicio del control de legalidad del artículo 132 del Código General del Proceso, habiendo revisado las constancias de notificación efectuadas, ha de constatar que efectivamente, a la codemandada TRASURAN S.A.S, le fue notificada por parte de los demandantes, la demanda integrada, y por tanto, la contestación de la misma se surtió respecto de esta; por tanto procede a corregir parcialmente la providencia de fecha (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), en lo que respecta a la determinación de no tener por no contestada la reforma de la demanda por parte de TRASURAN S.A.S, y no correr traslado de las objeciones formuladas por esta en la contestación de la demanda.

En mérito de lo anterior, se deja sin valor y efecto en el inciso tercero de la providencia de fecha (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), y en su reemplazo se dispone correr traslado a la parte demandante por el termino de cinco (5) días de las objeciones propuestas por la demandada TRASURAN S.A.S, frente a la estimación razonada de perjuicios reclamados en la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

De otra parte, se incorpora al proceso, memorial radicado por correo electrónico, por los demandantes, a través de su apoderado judicial, en el que se pronuncian

respecto de la contestación de la demanda, las excepciones, y las objeciones al juramento estimatorio propuestas por ALLIANZ SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del decreto 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

13

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22e26ca21423365e24346de1dbe4a650afee535ec3891188c4ac5b77661b3353

Documento generado en 17/11/2021 11:50:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>